

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 19 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el curador ad-litem de la demandada. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203110003-2022-00089-00**. Divorcio de matrimonio civil

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **ARTURO GUERRERO ÁLVAREZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **CAROLINA ARREDONDO POLANCO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1º.-** Tener por contestada la demanda.

**2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **5 al 11**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder y la copia de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

**B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR):**

Se ordena **oficiar** a Migración Colombia para que en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, informe a este Despacho si la señora **CAROLINA ARREDONDO POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.792.387, registra salidas del país y de ser así, si reporta alguna dirección de domicilio.

Frente a oficiar a la Caja de Compensación, esto ya se hizo, esa entidad remitió respuesta con una dirección, a la cual se envió la notificación de la demanda y la Empresa Pronto Envíos certificó que la demandada ya no reside ahí, por lo que esta petición se deniega por inconducente.

**3º.- SEÑALAR** el día 6 del mes de octubre del año 2022, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6754261f6b231124151cf40048f3e50e548ed1abe95eccb922fa34cdcf3652d**

Documento generado en 19/09/2022 09:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**